

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 3 al 5 de setiembre de 2024, se llevará a cabo el evento "Hyvolution Chile 2024", 2° Exhibición y Congreso del Mundo del Hidrógeno en Chile, organizado por FISA S.A y GL events, en colaboración con la Asociación Chilena del Hidrógeno (H2 Chile), que reúne oferta y demanda, en un espacio de exhibición de tecnologías e innovación de productos y servicios del sector;

Que, la participación de PROMPERÚ en este evento tiene por finalidad conocer el desempeño económico en Latinoamérica del sector Energías Renovables y del Hidrógeno de bajas emisiones, así como analizar las tendencias internacionales que impactarían en las estrategias de promoción de inversiones empresariales, así como identificar oportunidades que mejoren la competitividad del sector Energías Renovables y de la línea del Hidrógeno de bajas emisiones, estableciendo contactos de colaboración con actores clave para promover la Inversión Extranjera Directa empresarial en el sector Energías Renovables y la línea Hidrógeno de bajas emisiones;

Que, es de interés institucional la participación del señor Diego Alonso Bautista Lévano, profesional de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, en el evento "Hyvolution Chile 2024", para que, en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción de inversiones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Diego Alonso Bautista Lévano, profesional de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 2 al 5 de setiembre de 2024, para que, en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "Hyvolution Chile 2024", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Total viáticos US\$
Diego Alonso Bautista Lévano	547,67	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Diego Alonso Bautista Lévano presenta a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2319774-1

CULTURA

Decreto Supremo que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo

DECRETO SUPREMO
N° 006-2024-MC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las personas a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica; así como establece que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 1 y 15 indica que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural y, que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la cultura;

Que, en la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO llama a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos y colecciones, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, y el fomento de industrias creativas y la economía del turismo;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala, en su Artículo II que el Estado es responsable de la promoción del patrimonio cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional. El artículo IV de la citada norma precisa que es de interés social y de necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y difusión de dicho patrimonio;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de



la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se han establecido objetivos prioritarios que concretarán las intervenciones del sector, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 4 vinculado con fortalecer la valoración del patrimonio cultural;

Que, mediante la Ley N° 31620, Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de museos ubicados en los departamentos de La Libertad, Cusco y Cajamarca, se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Museo Nacional del Tawantinsuyo, a fin de salvaguardar, conservar, estudiar y difundir sus bienes culturales. No obstante, en dicha ley no se establece a los responsables directos en relación con la construcción e implementación del citado museo;

Que, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco viene gestionando un proyecto de inversión para la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo, a efectos de brindar de manera adecuada a la ciudadanía, los servicios de interpretación cultural, investigación y conservación, y contar con una apropiada exposición museográfica de los bienes culturales y arqueológicos que alberga en su colección;

Que, en este contexto, resulta necesario que se declare de interés nacional el proyecto de inversión orientado a la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo que está llevando a cabo la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con el propósito de coadyuvar y facilitar su desarrollo y, de esta manera, promover la participación de las universidades en la difusión de la cultura y del conocimiento de nuestra historia hacia la comunidad, contribuyendo a fortalecer la identidad nacional;

Que, en virtud de la excepción establecida en el inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional el desarrollo del proyecto de inversión orientado a la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ubicado en el departamento del Cusco, para la salvaguarda, conservación, investigación y difusión de dichos bienes culturales.

Artículo 2.- Entidades competentes

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco ejecuta las acciones pertinentes para la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo, en el marco y en cumplimiento de la legislación nacional vigente. Para ello, cuenta con el apoyo del Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Cusco, de acuerdo con sus competencias, funciones y programación presupuestal.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Cultura, en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2320348-8

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2025

DECRETO SUPREMO
N° 003-2024-DE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, en su artículo 172 la norma constitucional dispone que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fijan anualmente por el Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-DE, se aprobaron los Planes Estratégicos de Mediano Plazo para la Administración de Personal de las Instituciones Armadas para el periodo 2022-2026, que contienen los efectivos de personal militar propuestos técnicamente por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea;

Que, con Oficio N° 258 /A-1.a/02.00 del Ejército del Perú, el Oficio N° 6601/51 de la Marina de Guerra del Perú y, el Oficio S-35-SGFA-DGPE N° 0216 de la Fuerza Aérea del Perú, las Instituciones Armadas remitieron al Ministerio de Defensa los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025, con las cantidades y especificaciones correspondientes, habiendo tomado como referencia los Planes Estratégicos de Mediano Plazo aprobados mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-DE, modificado por Resolución Ministerial N° 405-2022-DE, Resolución Ministerial N° 605-2023-DE, Resolución Ministerial N° 789-2023-DE, Resolución Ministerial N° 889-2023-DE, Resolución Ministerial N° 412-2024-DE y Resolución Ministerial N° 863-2024-DE;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, los cuales constituyen dispositivos de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, dado que el presente decreto supremo guarda relación con el desarrollo y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHH), al promover la aprobación de los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025, en base a lo dispuesto en el artículo 172 de la Constitución Política del Perú; en atención a lo dispuesto en el numeral